

***Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, por la que se tramita una transferencia a las cinco universidades públicas valencianas, para la actualización y modernización del equipamiento y las infraestructuras científicas vinculadas al sector biotecnológico, en el marco de la Iniciativa B.23.4 del Plan Endavant, durante la anualidad 2026.***

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, establece en el artículo 49. 7ª, como competencia exclusiva de la Generalitat, la investigación. Asimismo, en virtud del artículo 52.2 de la norma básica mencionada, la Generalitat, en el ejercicio de sus competencias y sin perjuicio de la coordinación general que le corresponde al Estado, fomentará el Sistema Valenciano de Ciencia, Tecnología y Empresa, y promoverá la articulación y la cooperación entre las universidades, los organismos públicos de investigación, la red de institutos tecnológicos de la Comunitat Valenciana y otros agentes públicos y privados, con la finalidad estatutaria de I+D+i, y con el objetivo de fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación.

En el marco de las competencias atribuidas a la Generalitat en materia de fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, resulta imperativo establecer mecanismos que garanticen una financiación estable y eficaz a los agentes públicos del sistema de I+D+i en la Comunitat Valenciana, a tal efecto se considera oportuno y conveniente la existencia de líneas de transferencia que fundamenten el cumplimiento y desarrollo de estas competencias atribuidas a la Generalitat y desarrolladas por la Ley 2/2009, de 14 de abril, de la Generalitat, de Coordinación del Sistema Valenciano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, que, según su artículo 1, tiene por objeto establecer el marco general para la promoción, sostenimiento, regulación y difusión de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, sobre la base de criterios de excelencia, calidad y competitividad.

Su artículo 2, letra a) señala que el Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Comunitat Valenciana (MIDESTE), es el escenario que engloba todas las instituciones, organismos, personas físicas o jurídicas, agrupaciones y cualquier otro agente, dentro de nuestro territorio, dedicados a la generación de conocimiento mediante la investigación y el desarrollo tecnológico y su utilización en el ámbito productivo y social, así como el compendio de reglas, normas, usos y costumbres que, en relación con estas materias, imperan en la sociedad.

La Comunidad valenciana, tras haber sufrido la mayor catástrofe natural del último siglo en España. Los efectos devastadores de las inundaciones desde el 29 de octubre hasta principios de noviembre de 2024 supusieron la paralización de la sociedad y la economía valenciana y nacional, además de provocar un retroceso en crecimiento y en bienestar social. Al igual que en la riada del año 1957 del río Turia, hoy es necesaria una reacción inmediata, estudiada y ordenada que transforme el territorio y marque el camino que ha de seguir la sociedad valenciana para recuperar la prosperidad que posee esta tierra.

Por lo que, en el marco del Plan Endavant, de la Generalitat Valenciana, se fijan unos objetivos fundamentales, generales y específicos, que definen claramente las metas concretas a conseguir, mediante iniciativas medibles, realistas, relevantes y alcanzables en el tiempo, para cuya consecución es necesario disponer de líneas de transferencias de concesión directa cuyas entidades beneficiarias sean las universidades públicas valencianas, entre las que se encuentra la Iniciativa B.23.4, cuyo objetivo consiste en implementar programas de ayudas a fondo perdido y cofinanciación pública dirigidos a la actualización y modernización de las infraestructuras científicas de universidades y centros de investigación vinculados al sector biotecnológico en la región. El objetivo de esta iniciativa es fortalecer las capacidades investigadoras y tecnológicas del sector, mejorar la competitividad y facilitar la generación de soluciones innovadoras que respondan a los retos actuales y futuros en agroalimentación, salud y otros ámbitos estratégicos.

No es obligatoria la notificación ni la comunicación de esta ayuda por no resultarle de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, puesto que la entidad beneficiaria recibe la consideración de organismo de investigación y difusión de conocimientos, de conformidad con el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01 – DOUE de 28.10.2022), cuyo principal objetivo es realizar investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de estas, mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología. Además, atendiendo a la naturaleza de las actividades financiadas con esta transferencia, que son de promoción de la investigación de carácter no económico y que no consisten en la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado, por lo que dicha transferencia no supone distorsión de la competencia en el mercado interior europeo.

Esta transferencia no es ayuda de Estado, de acuerdo con el apartado 2.1.1 del Marco de I+D+i, por el que la Comisión considera que ciertas actividades suelen ser de naturaleza no económica y que podrían no entrar en el ámbito de las ayudas estatales determinadas actividades de las universidades y organismos de investigación como son las actividades primarias (las actividades de formación destinadas a contar con unos recursos humanos mejores y más cualificados; la realización de I+D independiente, incluida la I+D en colaboración, para mejorar los conocimientos y la comprensión

incluida la investigación colaborativa y el desarrollo; o la difusión de los resultados de las investigaciones) o las actividades de la transferencia tecnológica cuando tienen carácter interno y todos los ingresos vuelven a invertirse en las actividades primarias de los organismos de investigación en cuestión.

No obstante, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, según modificación operada por la Ley 3/2026, de 29 de junio, de la Generalitat, de medidas urgentes frente a la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado.

El órgano competente para resolver es la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, de conformidad con el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, no obstante, mediante Resolución de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos (DOGV núm. 10037, de 31.01.2025), se delegan en la personas titulares de las direcciones generales, entre otras cuestiones, los actos y documentos referidos a la gestión de las transferencias corrientes y de capital, incluidas las aportaciones dinerarias a las universidades y al sector público instrumental que correspondan a su ámbito competencial.

En base a todo lo expuesto,

### RESUELVO

#### Primero. Objeto y finalidad

El objeto de esta resolución es establecer el procedimiento y proceder a la tramitación de una transferencia a favor de cada una de las universidades públicas de la Comunitat Valenciana.

Esta transferencia tiene como finalidad el apoyo a actuaciones orientadas a la actualización, modernización y mejora del equipamiento científico-técnico y de las infraestructuras de investigación de las universidades públicas valencianas, así como de aquellos centros de investigación vinculados al ámbito del sector biotecnológico.

En este sentido, se pretende favorecer el desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas avanzadas, mejorar la competitividad del sistema investigador valenciano y promover la excelencia en la generación y transferencia de conocimiento, contribuyendo de manera significativa al progreso económico y social de la Comunitat Valenciana.

#### Segundo. Entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias son las Universidades Públicas valencianas, que forman parte del Sistema Universitario Valenciano, de acuerdo con la Ley 4/2007, de 9 de febrero, de coordinación del Sistema Universitario Valenciano:

| ENTIDAD BENEFICIARIA                  | CIF       |
|---------------------------------------|-----------|
| Universitat d'Alacant                 | Q0332001G |
| Universitat Jaume I de Castelló       | Q6250003H |
| Universidad Miguel Hernández de Elche | Q5350015C |
| Universitat Politècnica de València   | Q4618002B |
| Universitat de València               | Q4618001D |

#### Tercero. Importe y crédito presupuestario

El importe total de la transferencia es de 3.750.000,00 euros, distribuidos de la siguiente manera:

| ENTIDAD BENEFICIARIA                  | CIF       | IMPORTE        |
|---------------------------------------|-----------|----------------|
| Universitat d'Alacant                 | Q0332001G | 676.120,00 €   |
| Universitat Jaume I de Castelló       | Q6250003H | 380.630,00 €   |
| Universidad Miguel Hernández de Elche | Q5350015C | 377.630,00 €   |
| Universitat Politècnica de València   | Q4618002B | 858.000,00 €   |
| Universitat de València               | Q4618001D | 1.457.620,00 € |
| TOTAL:                                |           | 3.750.000,00 € |

Estas transferencias se financiarán con cargo a la línea T0140 - Endavant. Iniciativa B.23.4 Actualización y modernización del equipamiento e infraestructuras científicas de las universidades públicas valencianas y de aquellos centros de investigación vinculados al Sector biotecnológico, del programa presupuestario 542C00 "Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+i)", aplicación presupuestaria G0109.03.02.542C00.74002, de la Ley 4/2026, de 22 de julio, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026 (DOGV núm. 10425, de 10.08.2026).

#### **Cuarto. Carácter de la ayuda**

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se trata de una ayuda que no tiene carácter de subvención por consistir en una aportación dineraria concedida por un organismo de la administración de la Generalitat a las cinco universidades públicas valencianas.

#### **Quinto. Pago**

1. El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por las entidades beneficiarias.
2. De conformidad con la previsión establecida el artículo 47.12.a) de la Ley 4/2026, de 22 de julio, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026 (DOGV núm. 10425, de 10.08.2026), se anticipará el cien por cien del importe de esta transferencia.
3. El anticipo no requerirá ninguna garantía, en conformidad con el artículo 171.5 g) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones, puesto que las entidades beneficiarias son universidades públicas.

#### **Sexto. Compatibilidad de las ayudas**

La ayuda será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad descrita, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad objeto de esta ayuda.

#### **Séptimo. Plazo de ejecución**

Se financiarán las actuaciones realizadas y satisfechas desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, siempre que sean financiables, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente de esta resolución. Todo ello sin perjuicio de la finalización de las actuaciones de justificación, liquidación o de cualquier otro orden que correspondan.

#### **Octavo. Gastos financiables**

1. Se considerarán gastos financiables, con carácter general, la actualización, modernización y mejora del equipamiento científico-técnico y de las infraestructuras de investigación de las universidades públicas de la Comunitat Valenciana, así como de aquellos centros de investigación vinculados al ámbito del sector biotecnológico, y se podrá financiar total o parcialmente los siguientes conceptos:

- Adquisición, renovación y reforma de infraestructuras vinculadas al ámbito del sector biotecnológico, incluyendo en su caso, los necesarios estudios de viabilidad, de seguridad y salud, redacción de proyectos de obra y dirección de ejecución de obra. El gasto financiable por el concepto de estudios y de redacción y dirección de proyectos de obra, no podrá superar el 25 por 100 del total de cada proyecto.
- Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de instrumentación científica, equipamiento y maquinaria del sector biotecnológico, entre los que se podrán incluir equipos informáticos específicos.
- Adquisición de derechos de nuevas patentes o licencias exclusivamente para la realización de actividades del sector biotecnológico, entre los que se podría incluir software de carácter científico-técnico. No serán financiables los gastos de mantenimiento, renovación y uso limitado de patentes y licencias.

2. No se considerarán gastos financiables, a efectos de esta convocatoria.

- El mobiliario, aparatos e instrumental de uso general no científico.

- El equipamiento para laboratorios de alumnos o docencia en general, mobiliario de oficina, material fungible, equipos informáticos de gestión, gastos de mantenimiento o reparación ni seguros del equipamiento.
- Gastos de mantenimiento, renovación y uso limitado de patentes y licencias.
- El material bibliográfico, gastos de suscripción a publicaciones o acceso a bases de datos.
- Gastos de formación que no estén incluidos en el precio de adquisición del equipamiento.
- El alquiler de equipos.

3. Así mismo, no se considerarán gastos financiados aquellos gastos que se ejecuten fuera de la anualidad 2026.

4. El importe para la adquisición de un determinado equipamiento deberá estar en consonancia con los precios de mercado para esa concreta tecnología. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos financiados podrá ser superior al valor de mercado.

5. De acuerdo con lo establecido en esta resolución se podrá financiar hasta el 100 % de los costes considerados financiados.

6. En ningún caso, se considerarán gastos financiados los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

7. No se financiarán las tasas e impuestos asociados a la adquisición de los equipamientos e infraestructuras.

8. En caso de gastos asociados a la renovación de equipamientos ya existentes, éste deberá conllevar necesariamente una mejora.

#### **Noveno. Plazo y forma de justificación de las actuaciones y gastos realizados**

1. La justificación de los gastos se realizará mediante la presentación ante el centro directivo competente en materia de Ciencia e Investigación, de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, de la documentación que figura a continuación:

a) Declaración responsable, firmada por la persona representante legal de la entidad en materia de investigación, que contenga la relación clasificada de los gastos de la actividad imputados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) Declaración responsable, firmada por la persona representante legal de la entidad en materia de investigación, que contenga:

- El detalle de otros ingresos, ayudas o subvenciones que hayan financiado las actuaciones objeto de esta ayuda con indicación del importe y su procedencia, y que en su conjunto no superan el coste total de las actuaciones realizadas.
- Que los fondos de la transferencia recibida han sido destinados a las actuaciones objeto de esta resolución.

c) Certificación, firmada por la persona que ostente la gerencia de la entidad beneficiaria, que contenga:

- Que el importe de la transferencia recibida ha sido debidamente registrado en la contabilidad de la entidad y,
- Que la totalidad de la documentación original acreditativa de todas las actuaciones y gastos realizados se encuentra en las dependencias de la entidad beneficiaria, a disposición del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.

d) Memoria científico-técnica en la que se deberán consignar los resultados e impactos conseguidos con las actuaciones realizadas.

2. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el último día hábil del mes de febrero de 2027, y se deberá presentar a través del presente enlace: [Aportación de documentación a expedientes de ayudas que tramita la Dirección General de Ciencia e Investigación - Servicio de Promoción de la Investigación y Transferencia Tecnológica](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=G9FECJX8:SVXSD5P1:GSLRBB9S)

#### **Décimo. Obligaciones de las entidades beneficiarias**

1. Realizar las actuaciones recogidas esta resolución al objeto del cumplimiento de la finalidad de esta ayuda.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat en relación con el importe concedido, así como a cualquier órgano de fiscalización externo.

3. Comunicar, si es el caso, a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades la obtención de otras subvenciones,

ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier administración o ente público o privado, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4. Acreditar ante el órgano concedente que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, de acuerdo con lo que establece el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 22 y 23 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. No alterar la finalidad y cumplir todas las obligaciones que establece la legislación vigente para los perceptores de fondos públicos.

6. Facilitar la inspección y el control de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, y en particular de la Dirección General de Ciencia e Investigación, con el objetivo de conocer cualquier aspecto de la actividad objeto de la ayuda.

7. Justificar las actuaciones y gastos realizados en los términos y en los plazos establecidos en el apartado noveno de esta resolución, de acuerdo con las directrices y el formato que establezca la Dirección General de Ciencia e Investigación.

8. Adoptar las medidas de difusión y dar publicidad adecuada del carácter público de la financiación de las actuaciones que ha realizado la entidad en el marco de esta resolución.

9. Acreditar que no está incurso en ninguna prohibición de acuerdo con los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de ayuda pública.

10. Para la contratación administrativa de cualquier actividad que cumpla la finalidad de la ayuda, la Universidad deberá someterse a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, debiendo, por tanto, someterse al procedimiento previsto en dicha Ley.

11. El equipamiento científico-técnico financiado a través de esta ayuda será propiedad de las entidades beneficiaria que deberá incorporarlo a su inventario y destinarlo al uso para el que ha sido concedida su financiación.

#### **Décimo primero. Notificación de la resolución y recursos frente a la misma**

La presente resolución será notificada por medios electrónicos a la entidad beneficiaria, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y producirá efectos a partir del día de su firma.

De conformidad con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso- administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición o plantear directamente recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso de reposición se debe de interponer ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.
- b) El recurso contencioso-administrativo se debe de plantear ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE CIENCIA E INVESTIGACIÓN**

(Delegación conferida por Resolución de 30/01/2025 -DOGV núm. 10037, de 31.01.2025-)

**Firmado por Rafael Sebastián Aguilar, el  
05/10/2026 11:52:00  
Cargo: Responsable de DG de Ciencia e  
Investigación**